

**“ESTATUTOS SOCIALES  
DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS  
DEL PARAGUAY”**

**CAPITULO I: De la denominación, duración y domicilio.**

- Art. 1** La Asociación de Ingenieros Agrónomos del Paraguay (AIAP) fundada en la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de diciembre del año un mil novecientos cuarenta y cinco, con personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 18.887/61, es una entidad sin fines de lucro de carácter gremial, cultural, social y científica integrados por Ingenieros/as Agrónomos/as, se regirá por las disposiciones del presente Estatuto.
- Art. 2** La duración de la entidad será por tiempo indefinido no obstante podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con las normas que la rigen.
- Art. 3** El domicilio legal de la Asociación queda fijado en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, sito en Itapúa Nro. 938 casi Santísima Trinidad, pudiendo sin embargo, instalar filiales regionales dependientes de la central a cualquier lugar del territorio nacional.
- Art. 4** En el presente, se entenderá por AIAP, la Asociación de Ingenieros Agrónomos del Paraguay y por ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES, los organismos regionales autónomos que están conformados por Ingenieros/as Agrónomos/as residentes en el interior del país y que son reconocidos como sedes y representantes de la AIAP, de conformidad con los términos de este Estatuto.

## **CAPITULO II: De los fines y objetivos.**

**Art. 5** La AIAP tiene por finalidad la defensa de los derechos e intereses de sus socios profesionales graduados en el país o en el exterior, que hayan revalidado su título y hayan sido reconocidos como tales por la Universidad Nacional de Asunción, sin distinciones de nacionalidad, clases sociales ni ideología política.

**Art. 6** Para el cumplimiento de la finalidad enunciada en el artículo anterior, la AIAP se propone la consecución de los siguientes objetivos:

### **EN EL ORDEN GREMIAL:**

- a) Fomentar y estimular el espíritu de agremiación entre los profesionales de las ciencias agronómicas.
- b) Gestionar ante los poderes públicos la adopción de medidas tendientes a favorecer el ejercicio de la profesión.
- c) Mantener y fomentar relaciones con entidades nacionales y extranjeras, cuyas actividades estén vinculadas a las ciencias agronómicas.
- d) Velar por el cumplimiento fiel de la Ley vigente que regula el ejercicio de la profesión del Ingeniero Agrónomo en el país.
- e) Vincularse con organismos públicos y entes privados, a fin de participar activamente en la elaboración de planes de desarrollo del sector agropecuario nacional.
- f) Auspiciar la participación de los socios en los diversos sectores de la economía paraguaya, con miras al fortalecimiento de ésta y aumentar el bienestar de sus asociados, y;
- g) Realizar toda clase de actos y actividades lícitas que faciliten el logro de sus fines y objetivos.

### **EN EL ORDEN CIENTÍFICO**

- a) Fomentar y estimular la investigación científica.
- b) Auspiciar y organizar cursos de postgrado, conferencias, congresos, seminarios, encuentros de carácter científico y otros eventos similares.
- c) Promover un permanente intercambio científico - tecnológico con personas y entidades, nacionales o extranjeras, que realicen actividades coincidentes.
- d) Propiciar y estimular permanentemente la formación y capacitación del socio en las distintas ramas que abarcan las ciencias agronómicas;
- e) Difundir a través de los diversos medios de comunicación, los conocimientos actualizados de las ciencias agronómicas.

### **EN EL ORDEN SOCIAL Y CULTURAL**

- a) Llevar a cabo actos sociales, culturales, artísticos, recreativos y deportivos que permitan estrechar y consolidar lazos de solidaridad y fraternidad entre los socios y sus familiares.

### **CAPITULO III: De los socios.**

- Art. 7** La AIAP reconoce las siguientes categorías de socios:
- Socios Fundadores: son aquellas personas que suscribieron el acta de Fundación de la entidad
  - Socios Activos: son todos los que fueron admitidos por la Comisión Directiva y están al día en el pago de la cuota social
  - Socios Honorarios: son los que en virtud de haber prestado relevantes servicios a la Asociación, fueren designados como tales por una asamblea; y
  - Socios Vitalicios: son aquellos que hubieran cumplido veinticinco (25) años de antigüedad como Socios Activos, de manera ininterrumpida.
- Art. 8** Para adquirir la condición de socio, el Ingeniero/a Agrónomo/a tiene que ser legalmente capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, sin intereses opuestos a los de la AIAP.
- Art. 9** Los Socios activos deberán satisfacer los requisitos señalados a continuación:
- Cumplir con las condiciones establecidas en los Artículos 5, 7 inciso b) y 8 de este Estatuto
  - Gozar de buena reputación, y;
  - Presentar una solicitud de admisión dirigida a la Comisión Directiva, con la firma de dos socios activos, y ser aceptado por la misma.
- Art.10** Los interesados en ingresar como socios de la AIAP, podrán tramitar su solicitud en la Secretaría Administrativa o en las oficinas filiales reconocidas por la Asociación.
- Art. 11** Toda solicitud de ingreso como socio conlleva, implícitamente, el expreso conocimiento y aceptación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y la obligación de cumplir con las normas y reglamentaciones vigentes y que se dictaren.

#### **Sección I. De los derechos de los socios**

- Art.12** Los socios fundadores, activos y vitalicios podrán:
- Participar con derecho a voz y voto en las asambleas convocadas conforme con este Estatuto
  - Presentar a las autoridades de la AIAP, cualquier proyecto, programa o iniciativa que sean considerados de interés y estén de acuerdo a los fines y objetivos que persigue la Entidad,
  - Elegir y ser electo para ocupar cualquier cargo directivo dentro de la AIAP,

- d) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y de otros organismos de la Entidad, siempre que no fueren declaradas reservadas, en las que tendrán voz, pero no voto
- e) Representar a la AIAP por designación escrita de la Comisión Directiva, en reuniones, congresos, certámenes y otras actividades que se lleven a cabo dentro o fuera del país. El representante deberá presentar informe por escrito de su participación en un plazo de 15 días del término del evento,
- f) Asistir a conferencias, exposiciones, concursos y demás actos que realice la entidad,
- g) Solicitar, por escrito, informes a la Comisión Directiva, sobre aspectos que guarden relación con el funcionamiento de la Asociación y con su situación societaria particular, y
- h) Presentar a la Comisión Directiva y/o Síndico, en forma responsable y por escrito las quejas y denuncias referentes a presuntas irregularidades cometidas por directivos o socios de la entidad.

**Art. 13** Los socios honorarios tienen todos los derechos consagrados en el artículo precedente, salvo los indicados en los incisos a), c) g) y h)

## **Sección II. De los deberes u obligaciones de los socios**

**Art.14** Los socios fundadores, activos y vitalicios contraen los deberes y las obligaciones siguientes:

- a) Acatar y cumplir las disposiciones de este Estatuto y demás reglamentaciones dictadas por las Asambleas y/o la Comisión Directiva.
- b) Asistir a todas las Asambleas y actos convocados por AIAP
- c) Fomentar la armonía, concordia y disciplina entre los socios
- d) Prestar colaboración en todas las actividades emprendidas por la entidad,
- e) Concurrir cuando fuere citado a las sesiones de la Comisión Directiva o de otros organismos dependientes de la misma,
- f) No atribuirse a invocar la representación de la Asociación sin que la Comisión Directiva le haya autorizado expresamente, y;
- g) Los demás establecidos en este Estatuto

## **Sección III. De las Sanciones**

**Art.15** Las infracciones a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes cometidas por parte de los socios, darán lugar a la aplicación de algunas de las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento,
- b) Suspensión, y;
- c) Expulsión

**Art. 16** Será considerada causa de apercibimiento la transgresión en que incurriera el socio por primera vez, de alguno de los Artículos de este Estatuto y de las reglamentaciones vigentes.

**Art. 17** Causales de suspensión son:

- a) Reiteración de la infracción que haya motivado la pena de apercibimiento;
- b) Deficiente administración de los fondos y bienes de la Entidad.

La suspensión no podrá tener una duración mayor de un año, ni eximirá al imputado de las acciones jurisdiccionales y legales que corresponda.

**Art. 18** Son consideradas causales de expulsión de la AIAP:

- a) Reincidencia de faltas cometidas que ocasionaron la sanción de suspensión
- b) Malversación de fondos y bienes de la entidad,
- c) Inconducta personal del socio que resulte lesiva para la imagen y reputación de la entidad, y;
- d) Interdicción legal del socio, decretada por Juez competente.

La expulsión no eximirá al imputado de las acciones jurisdiccionales que correspondan.

**Art. 19** Las sanciones de apercibimiento serán aplicadas por la Comisión Directiva, previa audiencia con el acusado. El socio afectado podrá apelar la medida punitiva en su contra, ante la primera Asamblea que se celebre con posterioridad y la resolución que esta adopte será definitiva.

**Art. 20** La suspensión y expulsión del socio solo puede ser resuelta en Asamblea Extraordinaria, con el voto de una simple mayoría de los presentes en el acto. Bajo ningún pretexto podrá ser conculcado el legítimo derecho a la defensa en juicio, inherente a la persona humana, si así ocurriese, será nula la resolución adoptada.

#### **Sección IV. Del ingreso como socio**

**Art. 21** Los socios que se hayan retirado voluntariamente de la AIAP, mediante renuncia escrita aceptada por la Comisión Directiva, podrán ser readmitidos como tales, sin más requisitos que los exigidos en este Estatuto para los ingresantes por primera vez.

**Art. 22** Ningún socio, que fuera sancionado con la pena de expulsión, puede volver a ingresar como tal, a la AIAP.

**Art. 23** El socio excluido del Registro Social, por falta de pago de las cuotas sociales, podrá reingresar a la entidad, previa efectivización de todas las cuotas adeudadas.

## **CAPITULO IV. Del régimen económico.**

### **Sección V. De los bienes y fondos sociales.**

- Art. 24** Los bienes y fondos de la AIAP, estarán constituidos por:
- a) Los muebles e inmuebles que adquiriera
  - b) Las cuotas sociales abonadas por los socios,
  - c) El ingreso neto obtenido por la realización de todos los actos,
  - d) Las donaciones, legados y subsidios que reciba,
  - e) Las rentas netas provenientes de la locación de bienes muebles y/o inmuebles de la Asociación, y;
  - f) Otros ingresos generados por la iniciativa y/o gestión de la Comisión Directiva.
- Art. 25** La administración y disposición de los bienes y fondos de la Entidad corresponden a la Comisión Directiva electa en Asamblea y deberá ser aplicada en función de los fines y objetivos de la AIAP.
- Art. 26** La enajenación de los bienes inmuebles de la entidad, solo podrá realizarse mediante la aprobación de por lo menos 80% (ochenta por ciento) del total de socios reunidos en Asamblea Extraordinaria.

### **Sección VI. De las cuotas sociales**

- Art. 27** Corresponde a la Comisión Directiva establecer el monto y la forma de pago de la cuota social anual, la que no podrá ser menor al equivalente de dos jornales fijados por el Gobierno Nacional para actividades diversas no especificadas.
- Art. 28** Los socios honorarios y vitalicios quedan totalmente exonerados del pago de la cuota social.

## **Capítulo V. Del Registro de las Actividades**

- Art. 29** Para el registro de las actividades sociales la AIAP, llevará los siguientes libros:
- a) De actas de asambleas
  - b) De actas de sesiones de la Comisión Directiva
- Art. 30** Para los registros contables, se llevarán los libros contables adecuados a la legislación vigente.
- Art. 31** Además de los libros sociales y contables referidos en este capítulo, la AIAP podrá adoptar los libros auxiliares que estime necesarios para el mejor registro de sus movimientos sociales y patrimoniales, siempre con la tendencia de contar con un juego de libros que permita conocer con mayor celeridad y exactitud posibles, la situación social, económica, financiera y patrimonial de la entidad, en cualquier momento.

## **Capítulo VI. De las autoridades.**

- Art. 32** Las autoridades de la Asociación encargadas de su dirección, administración y control institucional, son:
- a) Las Asambleas,
  - b) La Comisión Directiva
  - c) Los Síndicos
  - d) Tribunal Electoral Independiente, y;
  - e) El Consejo Consultivo Nacional.

## **Sección VII. De las Asambleas.**

- Art. 33** La Asamblea constituye la autoridad suprema de la AIAP y sus resoluciones, adoptadas de conformidad con las normas estatutarias obligan a todos los socios por igual. La misma puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
- Art. 34** El orden del día de cada Asamblea deberá ser sometido a consideración de los socios asambleístas como punto inicial, a los efectos de su ratificación o reforma.
- Art. 35** El quórum legal de las Asambleas, queda establecido en número equivalente a la mitad mas uno del total de socios activos registrados a la fecha de la respectiva convocatoria. No reunida dicha cantidad, a la hora marcada, la Asamblea se iniciará válidamente una hora después con cualquier número de socios presente.
- Art. 36** Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva o por el Síndico, con una antelación mínima de 30 (treinta) días, y se las dará a conocer mediante avisos publicados en dos diarios matutinos de capital, por tres (3) días consecutivos, con especificación de la fecha, lugar, hora y orden del día respectivo.
- Art. 37** Las Asambleas serán presididas por un socio electo en la misma, quien tendrá a su cargo dirigir y orientar las deliberaciones conforme al Orden del día aprobado, así como firmar, conjuntamente con los secretarios designados por él, el Acta de Asamblea que deberá entregarla a la Comisión Directiva vigente o electa,
- Art. 38** Las resoluciones en las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes en ellas, salvo los asuntos para los cuales este Estatuto exija una cantidad superior.
- Art. 39** Las elecciones de autoridades se realizarán por votación secreta. Para otras decisiones, el plenario de la Asamblea decidirá el procedimiento en cada caso.



- Art. 40** La Asamblea general ordinaria, será desarrollada como sigue:
- a) Se llevará a cabo a más tardar el 30 de abril de cada año
  - b) Será presidida por un socio electo por Asamblea que no fuera miembro de la Comisión Directiva, a quien corresponderá el nombramiento de 2 (dos), secretarios de Asamblea
  - c) Se ocupará específicamente de los siguientes puntos:
    - Ratificación o modificación del orden del día de la Asamblea
    - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior,
    - Aprobación o rechazo de la Memoria de la Comisión Directiva, Balance General e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio económico fenecido. A los efectos de elaboración de los estados contables, el ejercicio económico-financiero comprenderá el periodo entre 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

- Art. 41** Las Asambleas Generales extraordinarias, se caracterizarán por:
- a) Llevarse a cabo en cualquier momento, mediante convocatoria efectuada con la anticipación prevista en el Art. 36 de este Estatuto;
  - b) Ser convocada por la Comisión Directiva a iniciativa propia o a pedido de, por lo menos, un quinto (1/5) del total de socios activos, o por el Síndico, cuando lo estime conveniente;
  - c) Ocuparse, exclusivamente, de la consideración de los puntos incluidos en el orden correspondiente;
  - d) Ser presidida por un socio electo por la Asamblea presente, fuere o no miembro de la Comisión Directiva o Síndico, quien tendrá la facultad y responsabilidad expresada en el Art. 37 de este Estatuto;
  - e) Se ocupan, privativamente de la consideración de los puntos señalados a continuación:
    - Reforma total o parcial de este Estatuto, concesión de facultades extraordinarias a la Comisión Directiva, cuando esta las solicite,
    - Completar el número de miembros de la Comisión Directiva en caso de renuncia o inhabilitación de la mitad más uno del total,
    - Aprobación, o modificación o rechazo de los reglamentos elevados por la Comisión Directiva o de los Síndicos, y;
    - Autorización para la compra y/o venta de bienes inmuebles, contratación de préstamos, otorgamiento de gravámenes, emisión de obligaciones o cualquier operación crediticio,
  - f) Las convocadas a tratar la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación o su disolución sesionaran válidamente y la decisión en asamblea se aprobara con un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de los socios activos presentes en asamblea. Esta numeración no es taxativa.

- Art. 42** Las cuestiones relacionadas con la modificación de este Estatuto, exceptuado lo establecido en el Art. 26., en lo que se refiere a la enajenación de los bienes inmuebles y a la disolución de la entidad, podrán ser tratadas en una Asamblea Extraordinaria, y podrán ser resueltas con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios presentes en la Asamblea.

## **Sección VIII. De la Comisión Directiva**

**Art. 43** Las facultades de dirección, administración y representación de la AIAP, corresponden a la Comisión Directiva, que será electa en la asamblea y las ejercerá de conformidad con las disposiciones de este Estatuto y las normas aplicables del Código Civil vigente.

**Art. 44** La Comisión Directiva de la AIAP se compondrá de doce (12) miembros titulares y cinco (5) suplentes. A los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos específicos de su competencia se estructurará de la siguiente forma:

- a) Presidente/a,
- b) Vicepresidente/a,
- c) Secretaría de Relaciones,
- d) Secretaría de Actas,
- e) Secretaría de Finanzas,
- f) Secretaría de Asuntos Jurídicos,
- g) Secretaría de Asuntos Sociales,
- h) Secretaría de Asuntos Gremiales,
- i) Secretaría de Construcciones,
- j) Secretaría de Deportes,
- k) Vocal Primero
- l) Vocal Segundo
- m) Cinco (5) Miembros Suplentes, en orden de prelación

**Art. 45** Los miembros de Comisión Directiva, durarán dos (2) años en sus funciones.

**Art. 46** En caso de renuncia, exclusión, fallecimiento, separación o permiso prolongado de un miembro titular de la Comisión Directiva, el miembro será reemplazado por el vocal, en orden de prelación.

**Art. 47** La Comisión Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo cada quince días (15) y, extraordinariamente; cuantas veces lo considere conveniente, cuyo cumplimiento queda a cargo de los síndicos. Las sesiones serán públicas para los socios, excepto cuando la comisión las declare reservadas.

**Art. 48** Los Miembros Titulares que faltaren, sin causa justificada a tres (3), sesiones ordinarias consecutivas o a cinco (5), alternadas en el año, serán sancionados de acuerdo a la Sección III de este Estatuto.

**Art. 49** El quórum para las sesiones queda fijado en la mitad más uno del total de los Miembros Titulares. Si este quórum no pudiera reunirse en cuatro (4) sesiones ordinarias consecutivas, el Presidente de la Comisión Directiva, estará obligado a convocar a Asamblea General extraordinaria con el propósito de informar sobre la situación presentada y completar el número de miembros, en reemplazo de los cesantes de conformidad con el artículo anterior.

**Art. 50** Corresponde a la Comisión Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir, administrar y representar a la AIAP, de acuerdo con los intereses de la misma dentro del espíritu de este Estatuto
- b) Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones de este Estatuto y las reglamentaciones que, en consecuencia, se dicten

- c) Nombrar e integrar, subcomisiones cuya duración no excederá el periodo de la Comisión Directiva, que la haya designado
- d) Establecer relaciones con sociedades y/o personas jurídicas
- e) Someter a consideración de la Asamblea Ordinaria el acta de la Asamblea anterior, la Memoria y el Balance General del Ejercicio fenecido, junto con el Informe del Síndico
- f) Convocar a Asamblea
- g) Elaborar el orden del Día de las Asambleas
- h) Dictaminar las reglamentaciones internas elevadas a consideración de una Asamblea
- i) Establecer el monto total y la forma de pago de la cuota social
- j) Resolver, por simple mayoría de votos, sobre la admisión de socios activos
- k) Proponer a las Asambleas la designación de socios honorarios
- l) Conceder permiso temporal a los miembros de la Comisión Directiva
- m) Aceptar donaciones, legados o subsidios
- n) Sancionar a los socios dentro de las normas y disposiciones de este Estatuto
- o) Nombrar y/o remover a los empleados administrativos de la AIAP y fijar sus remuneraciones
- p) Instituir o discernir premios o distinciones a los socios y personas que hubieren acreditado meritos especiales sobre la base de las reglamentaciones establecidas
- q) Resolver cualquier problema o dificultad no contemplado en este Estatuto, con cargo de rendir cuenta detallada de lo actuado, en la primera Asamblea que se celebre con posterioridad
- r) Crear y reconocer organismos regionales que representen a la AIAP
- s) Nombrar o designar representantes de la AIAP ante instituciones públicas o privadas

**Art. 51** Se consideran atribuciones implícitas de la Comisión además de las señaladas en este Estatuto, todas aquellas que no estén expresamente reservadas a la Asamblea o al Síndico. Sin embargo, nula será toda resolución adoptada por la Comisión Directiva que vulnere las normas estatutarias y legales vigentes.

**Art. 52** Corresponde al Presidente de la Comisión Directiva las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la AIAP en todos los actos públicos y privados y de interés gremial
- b) Convocar a sesiones de la Comisión Directiva, a iniciativa propia o cuando exista pedido conforme con este Estatuto
- c) Velar por la observancia y cumplimiento de este estatuto y ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva
- d) Adoptar, por sí, medidas y decisiones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta de lo actuado, en la primera sesión de la Comisión Directiva que presida
- e) Firmar con los secretarios respectivos, las memorias, comunicaciones y correspondencia a ser remitidas
- f) Rubricar los libros de registros de actividades sociales y contables

- g) Suscribir con el Secretario de Finanzas, el balance general, cheques, giros y cualquier otra documentación que implique transferencia de fondos
- h) Convocar a sesiones extraordinarias al a Comisión Directiva, a pedido de por lo menos siete (7) miembros titulares
- i) Convocar a asambleas extraordinarias cuando la Comisión Directiva, infligiera el artículo 49.

**Art. 53** Corresponde al Vice Presidente de la Comisión Directiva, las siguientes funciones:

- a) Prestar permanente colaboración al presidente
- b) Sustituir al Presidente en caso de vacancias, renuncia o impedimento, y;
- c) Representar al Presidente en los actos gremiales, sociales, técnicos y científicos

**Art. 54** Corresponde al Secretario de Relaciones las siguientes funciones:

- a) Redactar las correspondencias de la Asociación originadas en su secretaria
- b) Llevar un archivo ordenado de las notas recibidas y remitidas
- c) Informar en cada sesión de la Comisión Directiva, el tenor de las correspondencias enviadas y recibidas
- d) Comunicar a los solicitantes a socios activos el resultado de su solicitud
- e) Establecer el protocolo a seguir en los actos públicos que realice la Asociación
- f) Organizar acciones de apoyo a favor de sectores sociales que lo precisaran, ya sea en forma sistemática o para casos eventuales, siniestros climáticos, ecológicos, en coordinación con los sectores públicos o privados

**Art. 55** Corresponde al Secretario de Actas

- a) Redactar el acta en las secciones de Comisión Directiva, con cargo de presentarla en la próxima sesión
- b) Comunicar a los miembros de la Comisión Directiva las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias
- c) Colaborar con el Presidente en la elaboración del Orden del Día, y;
- d) Actuar de depositario fiel del libro de actas de sesiones de la Comisión Directiva

**Art. 56** Corresponde al Secretario de finanzas las siguientes funciones:

- a) Llevar la Contabilidad de la AIAP
- b) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva, un estado financiero y diez (10) días antes de la Asamblea Ordinaria, un balance general del ejercicio, acompañado del inventario de bienes.
- c) Organizar y ejecutar el sistema de recaudación de la cuota social y otros haberes
- d) Firmar con el Presidente los documentos para los cuales está autorizado, conforme al artículo 52 Inc. G) de este Estatuto
- e) Mantener los fondos de la Asociación depositados en Bancos o Entidades Financieras de plaza, en Cuentas Corriente y/o Ahorros
- f) Presentar, en cada sesión ordinaria de la Comisión Directiva, un informe respecto al estado de movimiento de caja, y;

- g) Facilitar al Síndico, los libros y documentos contables, al igual que cualesquiera otras informaciones relacionadas al cargo.

**Art. 57** Corresponde al Secretario de Asuntos Jurídicos las siguientes funciones:

- a) Atender todos los asuntos legales concernientes a la AIAP, y;
- b) Contratar, previa comunicación y conformidad de la Comisión Directiva, un profesional en derecho para la defensa de la AIAP o de los socios, si el caso lo requiere

**Art. 58** Corresponde al Secretario de Asuntos Sociales las siguientes funciones:

- a) Preparar un calendario de festejos y celebraciones anuales
- b) Organizar fiestas y eventos sociales para los socios y sus familiares; y
- c) Organizar actos de solidaridad para con los socios, en los momentos de satisfacción o de pesar

**Art. 59** Corresponde al Secretario de Asuntos Gremiales las siguientes funciones:

- a) Organizar conferencias, seminarios y otros actos, que tiendan a incentivar el interés hacia el sector agropecuario
- b) Organizar jornadas técnicas sobre temas agrarios, que tiendan a mejorar la formación profesional de los socios
- c) Recibir la información de la situación de empleos y salarios de los socios y comunicar a la Comisión Directiva
- d) Organizar y mantener el registro actualizado de cada socio, que contendrán los datos personales y profesionales
- e) Mantener un archivo ordenado de los documentos que corresponden a la Secretaria; y
- f) Organizar la biblioteca de la AIAP

**Art. 60** Corresponde al Secretario de Construcciones las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Comisión Directiva proyectos para el mantenimiento, refacción y/o ampliación de las instalaciones sociales de la entidad
- b) Firmar con el presidente los llamados a licitación o concurso de precios, para la construcción de obras civiles en el predio de la AIAP
- c) Encargarse de la ejecución de los proyectos aprobados y contratados por la Comisión Directiva, a través de los profesionales respectivos.

**Art. 61** Corresponde al Secretario de Deportes las siguientes funciones:

- a) Organizar torneos, competencias y todo evento deportivo que sirva de lazo de unión y confraternidad entre los socios y entidades similares del país o del exterior
- b) Apoyar a los atletas que representan a la Asociación en las competencias que se realicen y;

- c) Llevar un registro completo de las actividades emprendidas, así como los datos de los atletas de las distintas especialidades deportivas, acorde a una organización.

**Art. 62** Corresponde a los Vocales Titulares las siguientes funciones:

- a) Cubrir las vacancias que se produzcan en la Comisión Directiva, en la forma descripta en le Art. 46 de este Estatuto
- b) Cumplir las misiones que les encomienda la Comisión Directiva y;
- c) Participar en las Sesiones Ordinarias y extraordinarias con voz y voto.

**Art. 63** Los miembros suplentes tendrán funciones similares a las otorgadas a los Vocales Titulares con excepción de lo dispuesto en el inciso c) del artículo anterior, en que solo gozarán del derecho a voz.

### **Sección IX. Del Síndico.**

**Art. 64** La Asamblea General Ordinaria elegirá un Síndico Titular y un suplente, que durarán dos años en sus funciones.

**Art. 65** Los Síndicos, Titular y Suplente, serán electos directamente en Asamblea de entre todos los socios presentes en el evento, sin que resulte necesario recurrir a la presentación de la lista previa.

**Art. 66** Corresponde al Síndico Titular las siguientes funciones:

- a) Revisar, cada trimestre, el estado de cuentas presentado por el Secretario de Finanzas, poniendo al pie del mismo su conformidad o señalando a la Comisión Directiva las observaciones que crea conveniente
- b) Examinar, al final de cada ejercicio, todos los libros, documentos de contabilidad y verificar el inventario general de bienes
- c) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito fundado sobre la situación económico – financiera y social de la Asociación, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y cuadro de resultados.
- d) Controlar, en cualquier momento, el estado de los fondos sociales y los documentos y comprobantes de contabilidad, a objeto de verificar el desenvolvimiento normal y corriente y en caso de irregularidades, sugerirá a la Comisión Directiva las medidas correctivas
- e) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva en todos los casos que estime conveniente, en las que podrá intervenir en las deliberaciones con derechos a voz pero, sin voto
- f) Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva
- g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que consideren prudentes
- h) Fiscalizar las operaciones de liquidación de la AIAP
- i) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan, debiendo convocar de inmediato a Asamblea para tomar decisión al respecto, cuando la situación investigada no reciba de la Comisión Directiva el tratamiento conceptúe adecuado y juzgue necesario con urgencia
- j) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando si comprobase que la Comisión Directiva no ha podido reunirse válidamente por 5 (cinco) veces consecutivas, a raíz de la reducción, por debajo del mínimo del número de sus miembros que impida contar con el quórum legal, y
- k) Las demás asignadas por este Estatuto

**Art. 67** El Síndico Titular será reemplazado por el suplente, en orden de prelación, en caso de vacancia temporal o permanente. No siendo posible la sustitución, la Comisión Directiva convocará de inmediato a Asamblea Extraordinaria, para que ella realice las designaciones a fin de completar el periodo. Mientras ello no ocurra, los suplentes están obligados a cooperar con el Titular, para el cabal desempeño de su cometido.



## **Sección X. Del Tribunal Electoral Independiente**

- Art. 68** El Tribunal Electoral Independiente estará compuesto de tres miembros titulares y tres suplentes, los que deberán ser socios electos en asamblea ordinaria. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En la primera sesión que celebren, con posterioridad a su elección, los titulares se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y un Vocal en orden de prelación.
- Art. 69** Es competencia del Tribunal Electoral Independiente la confección de padrones, la resolución de tachas y reclamos relativos a los mismos, el registro de las candidaturas, la decisión de las impugnaciones a las mismas, la organización de los comicios, la realización del escrutinio y el juzgamiento de las elecciones.
- Art. 70** La elección de las candidaturas plurinormales se realizará por el sistema de listas cerradas. A este fin no se determinarán en ellas los cargos que serán llenados, a fin de que una vez que se realice la elección, a la lista final se integren mayorías y minorías por el sistema D'Hont y el organismo así electo por simple mayoría interna discierna los cargos a llenarse.
- Art. 71** A los efectos de confeccionar los padrones, se tomarán como PRE padrones, las listas de todos los asociados que posean la constancia de estar al día con el pago de las cuotas sociales con 15 días calendario, previos al día de las elecciones.
- Art. 72** El Tribunal Electoral Independiente pondrá a disposición de los electores en el local de la Asociación el PRE padrón que acredita a los asociados su facultad de votar, a partir de 10 días antes de la votación y notificará a los apoderados de los movimientos internos para su revisión.
- Art. 73** Los padrones definitivos, previa resolución de tachas y reclamos serán publicados por el Tribunal Electoral Independiente, 5 días antes del día de las elecciones.
- Art. 74** El padrón definitivo contendrá:
- a) Nombres y apellidos del elector
  - b) Número de Cédula de Identidad y número de socio de la AIAP
  - c) Cualquier otra mención que el Tribunal Electoral Independiente considere apropiado para una mejor identificación del elector

- Art. 75** Cualquier asociado que hubiere sido excluido a su juicio indebidamente de los PRE-padroneos, podrá solicitar la inclusión de su nombre arrojando la documentación que acredite su condición de elector hasta el periodo de tachas y reclamos, el cual es fijado hasta el periodo de tacha y reclamo, el cual es fijado hasta los 10 días antes de las elecciones.
- Art. 76** Cualquier asociado por sí mismo y/o a través de su apoderado en pugna, podrá tachar u observar la inclusión indebida de cualquier persona en el PRE padrón, en el plazo establecido en el artículo anterior.
- Art. 77** El Tribunal Electoral Independiente atenderá los pedidos de tachas y reclamos arrojados, los que deberán estar fundamentados y con todas las pruebas que hacen a los argumentos defendidos; los mismos se darán traslado por un plazo de 24 hs. en su caso, se dictará resolución en el plazo de 48 hs de contestado el traslado o de haber vencido el plazo que se tenía para hacerlo.
- Art. 78** Los Asociados interesados en propiciar determinada candidatura deberán adoptar una denominación o lema que identifique un movimiento electoral interno y una candidatura, y designar un apoderado titular y un suplente que entenderán todo lo relativo a la misma ante el organismo electoral.
- Art. 79** Los movimientos que deseen participar de las elecciones convocadas podrán inscribirse, con sus respectivos apoderados, hasta 15 días antes del día de las elecciones. Cada movimiento a través de sus apoderados deberá constituir domicilio, en el que válidamente se le cursarán las notificaciones, bajo apercibimiento de fijarles domicilio en la Secretaría de la Asociación.
- Art. 80** Todo movimiento inscripto para las elecciones deberá presentar los nombres para integrar la Comisión Directiva, el Tribunal Electoral Independiente, y la Sindicatura. Los candidatos propuestos deberán manifestar por escrito la aceptación de las candidaturas y reunir los requisitos previstos en este Estatuto. Asimismo, se deberán acompañar copias simples de la cédula de identidad de cada uno de los candidatos. Las listas presentadas se aprobarán y exhibirán hasta 10 días antes del día de las elecciones en lugares visibles en el local de la Asociación.
- Art. 81** El apoderado deberá presentar las candidaturas acompañadas con nombres y las firmas de por lo menos veinte (20) proponentes con las respectivas copias simples de la cédula de identidad de cada uno de ellos.
- Art. 82** Presentadas las candidaturas y publicadas por el tribunal electoral independiente en la fecha indicada en el Art. 80, las mismas podrán ser objeto de impugnación conforme a lo que establece el presente Estatuto.
- Art. 83** Las impugnaciones a las candidaturas deberán radicarse en el Tribunal Electoral Independiente durante el periodo de tachas y reclamos.

**Art. 84** Son causales de impugnación:

- a) No figurar en el pre padrón electoral
- b) Padecer de sanciones Estatutarias
- c) Carecer del derecho del sufragio pasivo
- d) Incumplimiento de las formalidades regladas en el presente Estatuto
- e) Otros impedimentos legales

**Art. 85** Impugnada alguna candidatura titular, la misma podrá ser subsanada con los suplentes y con los cargos vacantes de estos nuevos candidatos en su caso, hasta 10 días antes del día de la elección. Si algún movimiento afectado por alguna impugnación no subsanare sus vacancias en el plazo referido quedará inhabilitado para participar en los comicios convocados.

**Art. 86** Las elecciones se realizarán en el día, hora y lugar previstos por la convocatoria. Se confeccionarán boletines de votos por separado y para los siguientes cargos:

- a) Un boletín para candidato a Presidente y Vicepresidente
- b) Un boletín para los candidatos de la Comisión Directiva (Diez miembros titulares y cinco miembros suplentes)
- c) Un boletín para los candidatos a (1) Síndico titular y (2) suplentes
- d) Un boletín para los candidatos del tribunal electoral (tres titulares y tres suplentes)
- e) Un boletín para los candidatos a vocales (dos titulares y dos suplentes)

**Art. 87** Regirán las disposiciones del Código Electoral en todo lo relativo a la constitución de mesa, garantías de libertad para los electores, la utilización de urnas, cuartos oscuros, escrutinios, anotaciones de resultados, actas y cualquier otra cuestión relativa a las elecciones.

**Art. 88** Los electores deberán presentar para ejercer derecho al voto su cédula de identidad. Las mesas receptoras de votos serán constituidas por el tribunal electoral con una antelación de 48 horas al acto comicial. Cada movimiento podrá presentar candidatos a presidentes y secretarios de mesas receptoras de votos.

**Art. 89** El tribunal electoral independiente fija domicilio legal en la secretaria de la Asociación, donde cuenta con una secretaria permanente de lunes a sábado de 8:00 a 13:00 Horas desde la fecha de la convocatoria a asamblea extraordinaria y hasta la culminación del proceso electoral.

### **Sección XI. Del Consejo Consultivo Nacional**

**Art. 90** La AIAP conformará un Consejo Consultivo Nacional que se constituye en el organismo asesor de la Comisión Directiva y tendrá la finalidad de extender, asesorar y dictaminar, sobre temas que atañen a la Asociación.

- Art. 91** El Consejo Consultivo Nacional, estará conformado por tres (3), ex presidentes de la AIAP, que hayan sido electos conforme a los Estatutos y las leyes, como por los presidentes, de la Asociaciones Regionales debidamente conformadas y reconocidas.
- Art. 92** El Consejo Consultivo Nacional elaborará un reglamento interno, en el cual se estipulará el procedimiento básico de su organización y funcionamiento, así como también el mecanismo de distribución de responsabilidades y los cargos que serán necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- Art. 93** El Consejo Consultivo Nacional sesionará ordinariamente, por lo menos cada 90 días en la sede que indique el reglamento interno según el Art. 92.

## **CAPITULO VII: De las representaciones y sedes departamentales**

- Art. 95** Las Asociaciones departamentales podrán ser reconocidas como representantes administrativas y sedes de la AIAP. En tal carácter, tendrán la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y de los derechos de los socios residentes en las respectivas regiones. Toda gestión tendiente a ese fin, realizada por los dirigentes regionales en representación de sus respectivas organizaciones será plenamente reconocida por la Comisión Directiva, por la Asamblea General y por el Consejo Consultivo Nacional.
- Art. 96** Las Asociaciones departamentales solicitarán a la AIAP su reconocimiento como sede y representación oficial de la Entidad, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:
- a) Dos copias del acta de constitución
  - b) Dos copias del estatuto social
  - c) Dos copias del documento que reconoce la personería jurídica o que deja constancia de que se encuentra en trámite
  - d) Dos copias de la nómina de socios
  - e) Dos copias de la nómina de autoridades.
  - f) Dos ejemplares de los registros de firmas de las autoridades
- Art. 97** Cumplido con los requisitos del Art. 97, la Comisión Directiva deberá expedirse, sobre la aprobación o el rechazo de la solicitud, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la misma. La determinación adoptada será comunicada al Consejo Consultivo Nacional.
- Art. 98** Las Asociaciones departamentales y la AIAP mantendrán vínculos administrativos sobre la base de la solidaridad, de la cooperación mutua y de las obligaciones y de los derechos institucionales establecidos en este estatuto.
- Art. 99** Son derechos institucionales de las asociaciones departamentales:
- a) Representar regionalmente a la AIAP en el marco de las funciones de su competencia, siempre y cuando se invoque la calidad de representación departamental.
  - b) Presentar a la Comisión Directiva, proyectos regionales para la consolidación socio económica y gremial de los asociados
  - c) Nominar a sus representantes oficiales ante la Comisión Directiva, ante la Asamblea General de la AIAP y para integrar el Consejo Consultivo Nacional

- d) Renunciar a su calidad de representante de la AIAP cuando lo estime conveniente. Para que el pedido de renuncia tenga curso en el seno de la Comisión Directiva, la recurrente deberá presentar una copia del acta de asamblea extraordinaria que aprobó la desafiliación.

**Art. 100** Son obligaciones institucionales de las asociaciones departamentales:

- a) Remitir anualmente a la AIAP, informes de las acciones realizadas en su carácter de representantes, el acta de Asamblea, la nómina de autoridades y la nómina actualizada de socios inscriptos en la Asociación departamental;
- b) Mantener un archivo permanente sobre la nómina de socios con sus datos personales y profesionales y de los documentos administrativos y contables que la vinculan con la AIAP;
- c) Remitir dentro del plazo que se indica en este estatuto, la nómina de socios activos que serán incorporados al padrón oficial. Esta nómina será presentada a la AIAP por más de la mitad de los integrantes del Comité Electoral de la Asociación departamental, incluyendo al presidente y al secretario de dicho órgano electoral.

**Art. 101** Los socios de las Asociaciones departamentales, podrán ser reconocidos como socios de la AIAP con obligaciones y derechos y estarán sujetos a los términos de este Estatuto. Para obtener el reconocimiento y la aceptación de la condición de socio, se deberá demostrar fehacientemente el cumplimiento del Art. 8 de este Estatuto social y remitir a la AIAP todos los datos y las documentaciones pertinentes.

**Art. 102** Las asociaciones departamentales, tendrán la responsabilidad de percibir de sus afiliados, las cuotas sociales de la AIAP. Las sumas recibidas serán depositadas en una cuenta de la AIAP en el Banco que indique la Comisión Directiva, previa deducción del treinta por ciento (30%) del total recaudado que se destinará para cubrir los gastos administrativos de las sedes departamentales.

**Art. 103** La AIAP no podrá realizar actos o gestiones que, en forma alguna, comprometa su autonomía institucional.

**Art. 104** Los miembros de la Comisión Directiva contraen responsabilidad personal o solidaria por las obligaciones de la Asociación, por la inejecución o mal desempeño del mandato y por la violación de las leyes, Estatutos o reglamentos. La responsabilidad solidaria alcanza al Síndico Titular, por los actos que no hubiere objetado oportunamente.

**Art. 105** Quedan exentos de la responsabilidad mencionada en el artículo anterior, los miembros de la Comisión Directiva que no hubiesen tomado parte de las resoluciones respectivas por causa debidamente justificada, o que hubiesen votado en disidencia en el acto de tomarse tal decisión.

**Art. 106** Resuelta por Asamblea, la disolución de la AIAP, se procederá a la liquidación de su patrimonio. A este efecto, se designará uno o varios liquidadores, socios o no socios, que conjuntamente con el Síndico, tendrán a su cargo la liquidación respectiva. Es potestad privativa de la Asamblea decidir el destino que se dará al saldo que resulta de la liquidación.

**Art. 107** Queda prohibido desarrollar dentro de la AIAP toda actividad de carácter doctrinario, religioso o político partidario.

Se deja constancia que el Art. 94 ha sido suprimido, quedando el estatuto actualmente con 107 (ciento siete) artículos. Los demás artículos quedan vigentes y sin variación alguna.